

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02859-2024-TCE-S5

Sumilla: *"(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".*

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTO en sesión de fecha 23 de agosto de 2024 de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7718/2024.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 02786-2024-TCE-S5 del 16 de agosto de 2024; atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de agosto de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, emitió la Resolución N° 02786-2024-TCE-S5 mediante la cual dispuso, entre otros aspectos, declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO CHINCHA**, conformado por las empresas CONSTRUCTORA CARVAL S.A.C. (con RUC N° 20495117520) y CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L. (con RUC N° 20525413871), en el marco de la Licitación Pública N° 1-2024-MPCH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la calle y prolongación Colon, distrito de Chincha Alta de la provincia de Chincha del departamento de Ica"*.
2. Con decreto del 22 de agosto de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para la respectiva evaluación del error material identificado en el citado pronunciamiento, toda vez que en el visto de la resolución se consignaron incorrectamente los nombres de las empresas integrantes del Consorcio Chincha [el impugnante].

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02859-2024-TCE-S5

2019-JUS y modificatorias, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el decreto del 22 de agosto de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a la Quinta Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 02786-2024-TCE-S5, se procedió a la revisión de esta última.

Así, se advirtió que existe un error material en el citado pronunciamiento, toda vez que el visto de la resolución consignó como integrantes del Consorcio Chíncha a las empresas **SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A & L S.A.C.** y **CORPFED S.A.C.**, siendo sus integrantes las empresas **CONSTRUCTORA CARVAL S.A.C.** y **CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L.**

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Olga Evelyn Chávez Suelto y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

¹ **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02859-2024-TCE-S5

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el visto de la Resolución N° 02786-2024-TCE-S5, en los siguientes términos:

Dice:

“VISTO en sesión de fecha 16 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 7718/2024.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO CHINCHA, integrado por las empresas SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A & L S.A.C. y CORPFED S.A.C., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2024-MPCH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la calle y prolongación Colon, distrito de Chincha Alta de la provincia de Chincha del departamento de Ica”.

Debe decir:

“VISTO en sesión de fecha 16 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 7718/2024.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO CHINCHA, integrado por las empresas CONSTRUCTORA CARVAL S.A.C. y CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2024-MPCH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la calle y prolongación Colon, distrito de Chincha Alta de la provincia de Chincha del departamento de Ica”.

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 02786-2024-TCE-S5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Chocano Davis.
Chávez Sueldo.
Álvarez Chuquillanqui.